



Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 175

La Plata, 16 de diciembre de 2010

VISTO

La necesidad de contar con un cuerpo reglamentario que ordene las normas dispersas relativas a los procedimientos para evaluar el comportamiento de los alumnos, determinando el consecuente régimen disciplinario; y

CONSIDERANDO

Que la UCALP considera que la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Universidad, así como también la defensa y conservación de sus derechos y sus bienes y que, con este propósito, debe definir, mediante el dictado de un régimen específico, las faltas disciplinarias y establecer los procesos y sanciones a que den lugar. (Art. 148° del Reglamento General de Estudios para Alumnos de Carreras de Grado).

Que el Reglamento General de Estudios para Alumnos de Carreras de Grado establece en su Capítulo XVI, los deberes y derechos de los estudiantes.

Que el Consejo Superior ejerce el poder disciplinario en materia grave, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos que dicte la Universidad (Inciso m) del Artículo 31° del Estatuto).

Que el Rector ejerce la jurisdicción superior disciplinaria conforme el reglamento pertinente (Inciso ñ) del Artículo 11° del Estatuto).

Que el Artículo 84° del Estatuto de la UCALP se refiere específicamente a la capacidad de la Universidad para dictar una reglamentación especial, en lo relativo a entre otras cosas

Que es competencia del Consejo Superior aprobar las reglamentaciones del Estatuto y dictar aquellas concernientes al orden y la disciplina, estableciendo sanciones para

estudiantes y definiendo los órganos o autoridades de aplicación. (Inciso d) del Artículo 31 del Estatuto; Inciso 2) del Art. 6º del Reglamento Interno del Consejo Superior y Artículo 44º del Reglamento para el funcionamiento de las Facultades).


POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Convivencia, que como Anexo I forma parte de la presente resolución, para regular la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes de la UCALP, con el objeto de resguardar la convivencia interna, el desenvolvimiento de las actividades de la Universidad y el prestigio e integridad de la misma y establecer las competencias y procedimientos de las instancias disciplinarias que garanticen su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, comuníquese y archívese.


Miguel Ángel Sarni
Secretario General Académico
Universidad Católica de La Plata




Rafael L. Breide Obeid
Rector
Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 175

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA**REGLAMENTO DE CONVIVENCIA****I - DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. La Universidad Católica de La Plata considera que la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Universidad, así como también la defensa y conservación de sus derechos y bienes.

Artículo 2º. El presente reglamento regula la responsabilidad de los estudiantes de la UCALP con el objeto de resguardar la convivencia interna, el desenvolvimiento de las actividades de la Universidad y el prestigio e integridad de la misma y establece las competencias y procedimientos de las instancias disciplinarias que garanticen su cumplimiento.

Artículo 3º. A los efectos del presente Reglamento se entenderá que son estudiantes de la UCALP quienes se encuentren incorporados a la mencionada institución en el marco del Reglamento General de Estudios para Alumnos de Carreras de Grado o cursen estudios de pre y/o postgrado.

II - DE LOS DERECHOS

Artículo 4º. Los alumnos de la Universidad, independientemente de su rendimiento académico, tienen los siguientes derechos:

- a. Formarse para un mayor desarrollo personal y responsabilidad social, de acuerdo a los Principios, Misión y Visión de la Universidad, y a su modelo de formación.
- b. Ser tratados de una manera digna y respetuosa por las autoridades, el personal académico y administrativo de la institución.
- c. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes en cada unidad académica.
- d. Recibir el número de sesiones previstas para cada unidad de enseñanza-aprendizaje, en los lugares y horarios previamente determinados.
- e. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros estudiantes, en el desarrollo de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- f. Opinar en relación con el desarrollo y los resultados de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- g. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes.
- h. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que realicen.
- i. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudios, con las autoridades u organismos institucionales, en el desarrollo de los proyectos de investigación, proyección social y especiales en que participa la Universidad.
- j. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos educativos.



- k. Recibir información oportuna y programada, relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas y culturales que la institución desarrolle y con los trámites y servicios que presta la Universidad.
- l. Obtener asesoramiento sobre el contenido de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje, programas y proyectos de investigación y de preservación y difusión de la cultura.
- m. Recibir orientación educativa y vocacional.
- n. Conocer los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que norman el funcionamiento institucional y la vida universitaria.
- o. Hacer uso, en forma adecuada, de las instalaciones y bienes de la institución para una mejor formación profesional.
- p. Recibir los servicios que presta la Universidad.
- q. Participar en las actividades culturales, de recreación y deportes, que se programen en la institución.
- r. Pedir audiencia a las autoridades académicas respectivas, cuando las circunstancias lo ameriten.
- s. Ejercer, en forma responsable, la libertad para estudiar, aprender y acceder a los eventos de información institucional.
- t. Solicitar la expedición de certificados, que lo acrediten como estudiante de la institución o que informen sobre su rendimiento académico, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos requeridos por la unidad que los expide.
- u. Contar con una libreta universitaria que lo acrediten como estudiante activo de la institución y un correo electrónico institucional personalizado.
- v. Participar en la evaluación de las prestaciones académicas, en las fechas y con los métodos establecidos por las autoridades académicas correspondientes.
- w. A que la información relacionada con su expediente académico y disciplinario no serán puestas a disposición de personas no autorizadas, de la universidad o de fuera de ella, salvo bajo orden judicial o a solicitud de otra universidad, por razones de pase.
- x. Solicitar la reconsideración de las resoluciones que los afecten, de acuerdo con la reglamentación aprobada.

El ejercicio de los derechos anteriormente enumerados se encuentra sujeto a que el alumno se encuentre al día en sus compromisos pecuniarios, administrativos y disciplinarios para con la Universidad.

III - DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5º. Son obligaciones de los alumnos:

- a. Conocer, acatar y respetar los fines, misión, objetivos y políticas académicas y administrativas de la Universidad y actuar de conformidad con ellos.
- b. Respetar los símbolos patrios y de la UCALP.
- c. Comprometer seriamente todas sus capacidades en la formación, a nivel superior, de las competencias necesarias para el desempeño futuro de su perfil profesional.
- d. Asistir a las actividades curriculares de su plan de estudio, según las condiciones requeridas en los respectivos programas de estudio.
- e. Realizar, de manera recta y honesta, las evaluaciones exigidas para verificar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.
- f. Observar las disposiciones que, sobre disciplina, determine la reglamentación universitaria.
- g. Hacer honor a la institución, defender su autonomía y trabajar tesoneramente por mantener y mejorar la imagen institucional.



- h. Vestir con la decencia y la pulcritud adecuadas para una institución universitaria y en condición de alumnos de dicho nivel de estudios
- i. Respetar y cumplir con todas las disposiciones de los estatutos institucionales, este reglamento y demás normas que rigen la vida de la universidad.
- j. Cumplimentar los requisitos solicitados, realizar los trabajos prácticos y cumplir con las demás obligaciones académicas, que les sean asignadas por sus respectivos docentes.
- k. Conservar en buen estado los bienes de la institución: edificios, muebles, material de biblioteca, equipo de laboratorios, materiales de enseñanza y otros.
- l. Guardar respetuosamente la moral, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con las autoridades, los docentes, los empleados, los compañeros y, en general, con toda la comunidad universitaria.
- m. Mantener actualizada la información requerida por la institución.
- n. Informar oportunamente a quien corresponda, sobre cualquier anomalía que se presente en el normal desarrollo de su programa de grado o extensión.
- o. Comportarse correctamente y no llegar embriagado ni bajo el efecto de ninguna sustancia alucinógena y/o psicotrópica, ni portar armas dentro de las instalaciones de la Universidad.
- p. Observar buena conducta dentro y fuera de la institución.
- q. Colaborar con la Universidad en actividades académicas, sociales y culturales, en beneficio de la institución o de la sociedad.
- r. Abonar las matrículas y aranceles correspondientes, según los montos y períodos aprobados.
- s. Abonar el valor de las pérdidas y los desperfectos que causare a las instalaciones y demás bienes, que formen el patrimonio de la institución.
- t. Cumplir las sanciones que le imponga la Universidad.
- u. Participar en procesos científico-investigativos y otras actividades institucionales al que fuere convocado por la Universidad.
- v. Mantener la privacidad de los documentos, datos o cifras que sean de uso o conocimiento restringido en la UCALP.

IV - DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 6º. Según la gravedad de la falta de disciplina las mismas se clasifican como: a) Leves; b) Graves y c) Muy graves.

Artículo 7º. Se consideran faltas leves:

- a. Incumplimiento de obligaciones encomendados por la autoridad universitaria en relación a los fines de la Universidad.
- b. No entregar a tiempo los libros de la Biblioteca u otros materiales de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo.
- c. Perturbar el normal desarrollo de las clases.
- d. Utilizar el teléfono celular, Ipod, MP3 y/o cualquier otro dispositivo electrónico que provoque distracción en la atención del estudiante en el período de clase o evaluación, o que pueda constituir un mecanismo de fraude académico.
- e. Producir, por negligencia, daños leves en equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad.
- f. Colocar avisos, rótulos o información sin la autorización respectiva para hacerlo.
- g. Fumar en los edificios de la Universidad.
- h. Descortesía en el trato o en la redacción de escritos dirigidos a alguna autoridad académica y/o universitaria.
- i. Otras infracciones a la normativa universitaria, en materia leve.



Artículo 8º. Se consideran faltas graves, debidamente comprobadas:

- a. Reincidir en la ejecución de los actos que se señalan en el artículo anterior.
- b. No aceptar, por causas de arbitrariedad o injusticia debidamente fundamentada, a los docentes en el dictado o desarrollo de clases.
- c. Realizar actos que impidan el desarrollo normal las actividades académicas, trasciendan o no el aula de clase.
- d. Crear por cualquier razón el desorden institucional.
- e. Acusar grave e infundadamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Cometer actos que contravengan la moral y las buenas costumbres, que afecten el prestigio y los principios de la Universidad.
- g. Publicar y/o distribuir información difamatoria o agravante contra los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Demandar maliciosamente a la institución o a sus miembros.
- i. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- j. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
- k. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse en forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.
- l. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- m. Copiar total o parcialmente o plagiar información, de manera total o parcial, en exámenes u otras tareas de evaluación individual o grupal.
- n. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- ñ. Usar citas o referencias falsas o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
- o. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- p. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad académica o institucional.
- q. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
- r. Atentar contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.
- s. Arrogarse la representación o realizar acciones que correspondan a la Universidad, a alguno de sus organismos, o a sus estamentos académicos o estudiantiles, sin autorización expresa.
- t. Negligencia grave en las prácticas avaladas por la Universidad, que genere consecuencias adversas a personas distintas al estudiante.
- u. Presentarse a cumplir actividades o permanecer en recintos universitarios con demostraciones de haber consumido alcohol o drogas.
- v. Promover y/o participar en juegos de azar dentro de las instalaciones de la universidad.
- w. Cometer hechos constitutivos de delitos comunes que incidan negativamente en la imagen de la Universidad o en el adecuado desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 9º. Se consideran faltas muy graves, debidamente comprobadas:

- a. Utilizar engaño, falsificación, adulteración, omisión intencional o cualquier otro acto ilícito respecto de los antecedentes que deba entregar o documentación que deba presentar a la Universidad, que de una u otra forma alteren la veracidad o la realidad de una situación o que induzcan a la formación de juicios errados. Incurrir en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presenta ante una instancia o entidad externa a la Universidad.
- b. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría del mismo.



- c. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- d. Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
- e. Organizar, realizar o participar en fraude académico, tales como sustracción o alteración de exámenes, la alteración de documentos académicos, soborno o intento de soborno.
- f. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.
- g. Agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria o personal externo que desempeñe labores dentro de la Universidad, así como atentar contra su integridad psíquica o moral, o su libertad.
- h. Vender, traficar o estimular el consumo de alcohol o drogas en los recintos de la Universidad. El tráfico de drogas deberá ser denunciado, además, a los Tribunales de Justicia competentes.
- i. Realizar actos de indisciplina o provocar hechos que perturben seriamente la convivencia, el funcionamiento o el bien común de la Universidad.
- j. Destruir, dañar, ocultar o apropiarse indebidamente de bienes cuya tenencia corresponda a la Universidad, a su personal, a sus estudiantes, o empresas y personal externo que presten servicios dentro de ella.
- k. Pintar y/o escribir leyendas, insultos, dibujos o signos en las veredas y/o las paredes, internas o externas, de las sedes universitarias.
- l. Ejecutar acciones o proferir expresiones que signifiquen deshonra, descrédito, menosprecio o daño a la Universidad, a sus autoridades, a su personal, a sus estudiantes, o al personal externo que presten servicios dentro de ella.
- m. Promover o facilitar el ingreso de personas ajenas a recintos y lugares universitarios, cuando ello produzca una alteración de la normal convivencia universitaria.
- n. Incitar o cometer actos que signifiquen amenaza, intimidación, acoso, coacción, injuria, discriminación o calumnia a alguno de los integrantes de la comunidad universitaria o contra personas ajenas a ella, desde o dentro de recintos universitarios.
- ñ. Impedir el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias y el desarrollo de sus actividades u obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica o administrativa de la Institución.
- o. Ocasionar, de manera voluntaria, daños en bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
- p. Portar armas dentro de la Universidad o conservarlas en sus predios.
- q. Fundar, editar o distribuir publicaciones universitarias no autorizadas.
- r. Atentar contra el orden institucional o la convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- s. Haber sido condenado en sede judicial por delitos y transgresiones que afecten el honor.
- t. Otras infracciones a la normativa universitaria, en materia grave.

V - DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 10º. Todo alumno que por omisión o falta, infrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, según la gravedad de las infracciones, quedará sujeto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 88º del Estatuto de la UCALP, a alguna de las siguientes medidas disciplinarias:



- a. **Llamado de atención o Amonestación.** Estas medidas disciplinarias pueden ser verbales o escritas y consisten en hacer presente al alumno la infracción leve en que incurre, al adoptar alguna actitud o conducta a que se refiere el Artículo 8º del presente Reglamento.
Pueden seguir el siguiente orden: Llamado de atención, Amonestación privada verbal, Amonestación pública verbal en el aula de clase, Amonestación escrita.
Podrán ser aplicadas por autoridades docentes o administrativas y profesores.
- b. **Suspensión de su condición de alumno regular.** Consiste en privar al alumno de su derecho a asistir a clase, exámenes o cualquier otra actividad académica, correspondientes a uno o más semestres académicos, y no afectará el cumplimiento de los compromisos financieros contraídos.
Esta sanción empezará a cumplirse a partir del semestre siguiente al de su adopción.
- c. **Expulsión.** La expulsión es la medida disciplinaria consistente en cancelar la matrícula del alumno, y será resuelta por el Rector.
En algunos casos, esta medida puede estar precedida por la medida de suspensión, que constituye un aviso de advertencia de la posibilidad de expulsión.
Asimismo, el alumno queda privado definitivamente de volver a ingresar a cualquier carrera de la Universidad.

Artículo 11º. Los Decanos, Vicedecanos, Secretarios Generales del Rectorado, Delegados Rectorales o Decanales y Secretarios Académicos de las Facultades, serán competentes para imponer sanciones de plano, a los estudiantes que hayan cometido hechos que encuadren en las condiciones descriptas en los Artículos 7º y 8º y que merezcan una sanción de hasta diez (10) días de suspensión.

Cuando la sanción a aplicarse sea de expulsión o de suspensión de once (11) días o mayor, en las conductas a que se refieren los Artículos 8º y 9º, será resuelta por el Rector.

Artículo 12º. Las sanciones aplicables a las faltas graves o muy graves cometidas por los alumnos serán:

- a. De las graves: Suspensión de toda actividad universitaria, por el período que resuelva la autoridad competente, o expulsión.
Pérdida de derechos de beca y demás beneficios brindados por la Universidad.
- b. De las muy graves: Suspensión de toda actividad universitaria, no menor de dos (2) semestres académicos, o expulsión.
Pérdida de derechos de beca y demás beneficios brindados por la Universidad.

Si el alumno sancionado volviera a incurrir en hechos, actos u omisiones que importen una infracción a las normas disciplinarias, se le expulsará de la Universidad.

Artículo 13º. El desacato a alguna medida disciplinaria adoptada por faltas graves o muy graves, por parte del sancionado, faculta a la autoridad correspondiente para aplicar de inmediato la medida de expulsión, sin necesidad de cumplir con las normas establecidas por el Título VII – De los procedimientos, del presente Reglamento.

Artículo 14º Si se sancionara a algún estudiante con la medida disciplinaria de expulsión de la Universidad como consecuencia exclusiva de hechos que revistan delitos y en el proceso criminal fuese absuelto o sobreseído definitivamente, el alumno será reincorporado a la Universidad recuperando todos sus derechos, beneficios legales y reglamentarios, si el hecho no configura falta disciplinaria grave o muy grave



Artículo 15°. En el examen de la conducta del alumno, el órgano competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

- a. En los casos de fraude académico, el grado de participación del estudiante en la actividad académica cuestionada.
- b. Los efectos que la conducta del estudiante tenga sobre alguno de los servicios que la Universidad ofrece a la comunidad, o los perjuicios causados a terceros o a la Universidad.
- c. Las circunstancias de lugar, tiempo y modo en la realización del comportamiento.
- d. La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de la misma.
- e. Su realización a través de una acción o de una omisión.
- f. El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad.

Artículo 16°. Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, el órgano que esté interviniendo tendrá en cuenta, entre otros criterios, la presencia de agravantes o atenuantes que conducirán a la imposición de una sanción mayor o menor, respectivamente.

a. Atenuantes:

- Confesar la falta antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del sumario.
- Aceptar la falta una vez iniciado el sumario y hasta los descargos.
- Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia, antes de iniciarse el sumario.
- Colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

b. Agravantes:

- Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración al cometer la falta disciplinaria.
- Utilizar cualquier tipo de fuerza o coerción contra algún miembro de la comunidad universitaria para la comisión de la falta.
- Incurrir en fraude académico en el trabajo de grado.
- Tener alguna vinculación contractual con la Universidad
- Atribuir infundadamente la falta a terceros.
- Concurrencia de faltas.
- Ser estudiante de posgrado.
- Estar en cumplimiento de otra sanción.
- La falta de colaboración injustificada en la sustanciación de la investigación.
- Tener beca u otro beneficio particular.

Artículo 17°. La presencia de agravantes y atenuantes en un mismo caso, conducirá a la imposición de la sanción correspondiente a la falta. No obstante, si a juicio del órgano que esté interviniendo, esta sanción resulta desproporcionada, podrá imponer una sanción diferente, menor o mayor.

El margen de discrecionalidad del que gozan los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario para determinar la clase de sanción, estará limitado por:

- Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
- La motivación expresa de todas sus decisiones.
- El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.



Artículo 18°. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que disponga una sanción por falta leve, que acarree amonestación verbal o escrita, está en la obligación de comunicarlo por escrito, dentro de los cinco (5) días posteriores, al Secretario Administrativo de la Unidad Académica correspondiente, quien la incorporará al expediente y a la ficha personal del alumno.

Artículo 19°. La aplicación de sanciones motivadas en las conductas adoptadas por el estudiante, que constituyan infracciones graves o muy graves, deberán adoptarse de acuerdo con los procedimientos que se expresan en este título.

Denuncia y formalización del sumario

Artículo 20°. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que uno o más estudiantes han tenido una conducta que pueda ser tipificada como grave o muy grave, deberá informarlo a la autoridad de la Universidad que corresponda, mediante comunicación escrita, que exprese de manera clara y sucinta los hechos, así como la identidad de los imputados, si fuera posible. Se adjuntarán las pruebas correspondientes.

Artículo 21°. De inmediato, en un plazo no mayor de diez (10) días de recibida la información sobre los hechos, se procederá a abrir un expediente sumarial y en caso de que los antecedentes fueran aceptados por presentar los fundamentos necesarios y suficientes, la autoridad correspondiente dictará la resolución ordenando la iniciación del sumario y designando el sumariante, el que deberá ser funcionario de la Universidad.

Si considera que no hay mérito para aplicar sanción alguna o para ordenar un sumario, podrá disponer el archivo de la denuncia.

Artículo 22°. Las autoridades competentes para ordenar la apertura del sumario, serán:

- a. El Rector cuando se trate de actos de indisciplina que involucren o no a alumnos de dos o más Facultades.
- b. El Decano, el Delegado Rectoral o el Delegado Decanal, cuando se trate de actos de indisciplina que se hayan cometido en sus respectivas jurisdicciones e involucren a alumnos de la Universidad Católica de La Plata, matriculados en cualquier Unidad Académica.

Suspensión Preventiva

Artículo 23°. Cuando la falta sea grave o muy grave, la autoridad que ordena el sumario podrá disponer por sí, la suspensión preventiva del alumno de su jurisdicción, la que podrá ser mantenida o dejada sin efecto en cualquier momento, por recomendación del Sumariante.

Cuando se encuentren involucrados estudiantes de otras Unidades Académicas, informará de los hechos a la autoridad correspondiente, recomendando la adopción de las medidas preventivas que considere pertinentes.

Artículo 24°. La medida de suspensión preventiva consiste en la marginación temporal del estudiante durante la tramitación del sumario de toda actividad académica y, eventualmente, podrá conllevar la prohibición de ingreso a recintos universitarios.

La misma no implica la suspensión de los beneficios económicos, constituidos por rebajas de aranceles, becas, préstamos estudiantiles, etc., ni lo liberan de la obligación disciplinal o de la financiera.

Artículo 25°. La medida de suspensión preventiva surtirá sus efectos desde el momento en que fuere notificada al afectado, personalmente o por carta certificada y cesará en cualquier momento del procedimiento cuando la autoridad que ordenó el sumario así lo disponga, notificándosele de dicha cesación de la misma manera. El período de suspensión preventiva se imputará a la medida disciplinaria de suspensión.

Artículo 26°. Si el estudiante realizare alguna actividad académicas durante la suspensión preventiva, ella será nula.

Artículo 27°. Cuando el estudiante haya sido suspendido preventivamente de sus actividades académicas y resultare sobreseído, la autoridad universitaria que dispuso la investigación arbitrará las medidas para que normalice su actividad académica, velando por la reparación de aquellos perjuicios académicos causados con ocasión del procedimiento.

Sustanciación del sumario

Artículo 28°. En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad, salvo que el Sumariante considere, por los antecedentes acumulados en el expediente que, uno o varios de los alumnos investigados deba ser sobreseído durante el transcurso de la investigación, y esta opinión sea compartida por la autoridad que ordenó el sumario.

El Sumariante permitirá la vista a los estudiantes vinculados al proceso, de todos los documentos, comunicaciones o decisiones a que haya lugar, así como los descargos de los demás, con el fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso.

Artículo 29°. El sumario será secreto mientras dure la investigación y será conocido por el o los alumnos inculcados desde la notificación de los cargos.

Artículo 30°. En la primera entrevista el Sumariante comunicará a los investigados los motivos de su citación, les indicará los derechos que le asisten de conformidad con el presente Reglamento, y procederá a interrogarlos en relación a los hechos y circunstancias materia de la investigación.

Artículo 31°. En caso de impedimento grave del citado para concurrir personalmente a la audiencia, calificado por el Sumariante, se suspenderá aquella y se fijará nuevo día y hora para efectuarla, dentro del plazo más breve que sea posible.

Si no concurre a la nueva audiencia, el Sumariante dispondrá la prosecución de la investigación en su ausencia, permitiendo la vista del sumario al estudiante en la primera presentación que éste realice.

Artículo 32°. Si sobreviene la detención del imputado en el curso del sumario, la autoridad competente previa acreditación del hecho de la detención, suspenderá el procedimiento hasta tanto se disponga la libertad, a fin de garantizar al afectado el pleno ejercicio de su derecho de defensa.

Artículo 33°. Una vez concluida la etapa de la verificación de indicios de culpabilidad y verificadas las causales, se pasará a desarrollar el sumario, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, según el siguiente procedimiento:



- a. Acumulación de pruebas de cargo y descargo
- b. Citación del investigado a efectos de prestar declaración informativa y/o aclaración del descargo pertinente.
- c. Prestación de declaración, ampliación de denuncia o de pruebas de la persona a cargo de la denuncia o del informe respectivo.
- d. Una vez recibidas las declaraciones del procesado y de la parte acusatoria se abrirá el término de prueba de veinte (20) días para las pruebas ampliatorias de descargo.
- e. Fenecido el término de prueba, en un plazo no mayor a quince (15) días, el Sumariante formulará su recomendación de absolución o sanción y la elevará a la autoridad que la designó, para su tratamiento. En caso de absolución, el estudiante será rehabilitado con todas las prerrogativas correspondientes.

Artículo 34°. El dictamen que emita el Sumariante deberá contener:

- a. La individualización del o de los alumnos inculpados.
- b. La relación detallada de los hechos.
- c. Los medios por los que se han establecido o probado esos hechos.
- d. La participación y grado de responsabilidad que corresponda a cada alumno inculpado, con indicación de las circunstancias modificatorias de esa responsabilidad.
- e. La absolución o sanción que a su juicio pudiera corresponder aplicar a cada caso.

Artículo 35°. Dentro de los quince (15) días de recibido el dictamen del Sumariante, el Rector o el Decano de cuya jurisdicción dependa el estudiante, según corresponda, dictará la resolución que sobresea, absuelva o aplique la medida disciplinaria que corresponda, administrativa y/o académica.

En caso de expulsión, la medida deberá ser adoptada por el Rector.

En los fundamentos de la resolución se deberá considerar con ecuanimidad, todas las circunstancias que configuran la responsabilidad del estudiante o la excusan, la atenúan o la agravan, pudiendo acoger o modificar las medidas propuestas por el Sumariante.

Artículo 36°. Las resoluciones adoptadas por la autoridad correspondiente que establezca la medida disciplinaria serán comunicadas al alumno dentro de los diez (10) días subsiguientes.

De los recursos

Artículo 37°. Los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de diez (10) días, contado desde la notificación, y deberán ser fallados dentro de los quince (15) días siguientes si correspondiere resolver al Rector o al Decano o, a más tardar, en la segunda reunión del cuerpo, cuando se trate del Consejo Superior o del Consejo Académico.

Artículo 38°. El alumno podrá presentar recurso:

- a. De reposición: procederá ante la misma autoridad que la hubiere dictado a fin de que esta las revoque por contrario imperio.
- b. De aclaratoria: procede contra las decisiones adoptadas, a fin de que la autoridad que las haya dictado las corrija, aclare o supla cualquier omisión.
- a. De apelación: Es el recurso a través del cual el alumno puede exigir que la sanción sea revisada y analizada en su contenido por la Autoridad Superior, que sea competente para asumir tal función, según las siguientes instancias:

- El Consejo Superior por decisiones adoptadas por el Rector.
- El Consejo Académico por decisiones adoptadas por el Decano
- El Rector por decisiones adoptadas por el Delegado Rectoral o el Secretario General del Rectorado.
- El Decano por decisiones adoptadas por el Delegado Decanal o personal dependiente de su jurisdicción.

Las decisiones adoptadas en el marco del presente artículo serán de carácter irrevocables.

VIII – DE LAS EXCUSAS O RECUSACIONES

Artículo 39°. Son causales de recusación del sumariante y/o de las autoridades actuantes, las siguientes:

- a. Tener interés directo o indirecto en los hechos que se investigan.
- b. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los estudiantes o personas afectadas.
- c. Tener parentesco de consaguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo grado con el estudiante procesado o con la persona denunciante.

Por iguales razones deberán excusarse las personas intervinientes en la investigación o en el dictado de las resoluciones que correspondan.

Artículo 40°. Las excusas o recusaciones que se planteen deberán ser fundadas y serán resueltas, sin ulterior recurso, por la autoridad que dispuso el sumario, dentro de los tres (3) días siguientes. En caso de ser acogidas deberá designarse de inmediato el reemplazante.

IX – DE LA PRESCRIPCIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 41°. Las faltas de los alumnos calificadas como muy graves prescribirán a los cinco (5) años, las graves a los tres (3) años y las leves a los seis (6) meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se cometió el hecho merecedor de sanción disciplinaria, salvo que no se pueda determinar el día en que se cometió la falta, en este caso el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día que se interpuso la denuncia o desde que se toma conocimiento del hecho. En el caso de infracciones continuadas o de tracto sucesivo, el plazo de la prescripción debe comenzar a computarse desde que fueron cumplidos los actos, hechos y operaciones finales o de terminación y no los iniciales. La prescripción se interrumpirá desde la fecha de notificación de la resolución de iniciación del procedimiento disciplinario.

Artículo 42°. La responsabilidad disciplinaria de los alumnos se extinguirá:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de las faltas.

X – DE LA ABOCACIÓN

Artículo 43°. El Rector podrá abocarse al estudio y decisión de cualquier actuación disciplinaria, en el estado en que se encuentre. Asimismo, podrá delegar sus facultades en un funcionario de la Universidad de nivel: Secretario General del Rectorado, Decano, Vicedecano, Delegado Rectoral o Decanal o Asesor Jurídico.

XI – DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 44°. Cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, el profesor calificará la actividad académica o el curso correspondiente con la nota Pendiente Disciplinario y permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario.

Artículo 45°. Concluido el sumario y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota uno (1), entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

Artículo 46°. En el caso en que el estudiante sometido a investigación se retire de su carrera o programa, abandone los estudios o fuere eliminado por aplicación de una causal académica, estando pendiente el procedimiento iniciado, éste proseguirá, dejándose constancia en el expediente del estudiante de la resolución que le ponga término, quedando la medida disciplinaria en suspenso, la que podrá ser cumplida si se reintegra a la Universidad.

Artículo 47°. Los plazos establecidos en este Reglamento son de días hábiles y, para estos efectos, el sábado será considerado día hábil.

Artículo 48°. Los plazos establecidos en el presente reglamento son prorrogables por la autoridad que dispuso el sumario o que deba dictar resolución, únicamente a pedido del obligado a cumplirlos.

Artículo 49°. Las notificaciones que deban practicarse de acuerdo al presente Reglamento, se realizarán personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el estudiante haya constituido en el Sumario o el que registre en la Universidad.

Artículo 50°. Se entenderá practicada la notificación, contado desde la fecha de recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos correspondiente, fecha que deberá constar en el expediente, agregando el respectivo comprobante de correos.

Artículo 51°. Toda la comunidad universitaria deberá prestar la colaboración que le sea requerida por los investigadores y, cuando ello sea pertinente y necesario, también por los estudiantes sometidos a investigación.

Artículo 52°. Los alumnos suspendidos deberán entregar la libreta universitaria dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados. Dicha libreta quedará en custodia en el Departamento de Alumnos de la Universidad.

Artículo 53°. Si dentro de los cinco (5) años siguientes a su graduación, la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

Artículo 54°. Tan pronto como se advierta que los hechos investigados revisten caracteres de delito, se hará la denuncia respectiva a la autoridad competente, lo que no producirá efecto alguno en el avance de la investigación.

Artículo 55°. En el expediente del alumno sancionado se deberá dejar constancia de todas las medidas disciplinarias que se le haya aplicado, excepto de la amonestación verbal.

Artículo 56°. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Decano o el Rector, según corresponda.



Las medidas disciplinarias que se adopten lo serán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que amerite el hecho que ocasione la medida.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several overlapping loops and lines.